

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-158/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Yavesía, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yavesía, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2250/2018, el 25 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Yavesía, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, de igual manera hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/249/2019, 25 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 1 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Yavesía, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Yavesía, Oaxaca informó a esta autoridad la difusión del dictamen notificándolo personalmente a las y los ciudadanos en sus domicilios, así como por perifoneo de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número de fecha 16 octubre de 2019, presentado en este Instituto el 18 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Yavesía, Oaxaca remitió la documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Oficio de las Convocatorias;
2. Copia Certificada del Acta de Asamblea de fecha 13 de octubre del 2019;
3. Copia certificada de listas de Asistencia;
4. Copia simple de los documentos de los Concejales electos; y
5. Originales de las constancias de origen y vecindad de los Concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quorum
3. Instalación legal de la asamblea
4. Nombramiento de la mesa de los debates
5. Nombramiento de concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022.
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María Yavesía, Ixtlán de Juárez, Oaxaca de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

- I. La autoridad municipal en función es quien realiza la convocatoria;
- II. Las personas que participan son: hombres y mujeres originarias y habitantes del municipio;
- III. La Asamblea tiene como fin definir la participación en la Asamblea de elección de las personas que viven fuera de la comunidad.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no convocar la Autoridad, se nombra un comité;
- II. La convocatoria es escrita y se publica en los lugares más visibles de la comunidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias y habitantes del municipio, personas avecindadas y a las que viven fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el salón de la cabecera municipal;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Autoridad municipal y la mesa de los debates son quienes presiden la Asamblea de elección;
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la Asamblea de la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, tanto los que residen dentro de la comunidad como de los que viven fuera; así como las personas avecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las autoridades y la ciudadanía asistente;
- X. La documentación se remite al Instituto Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en función y se difundió por medio de perifoneo y personalmente en los domicilios de cada ciudadano; bajo ese tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 90 asambleístas, de los cuales 80 fueron hombres y 10 mujeres, consecuentemente, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; las y los asambleístas designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates de manera directa, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
PRESIDENTA	OLIVIA BASILIA PÉREZ HERNANDEZ
SECRETARIO	JONATHAN SANTIAGO PÉREZ
PRIMERA ESCRUTADORA	TERESA RAMOS PÉREZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	ISAÍAS PEREZ CRUZ

En seguida, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020- 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas y emitiendo su voto a mano alzada.

Conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función en el periodo de un año y medio por lo que las y los propietarios se desempeñaran del 1 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021 y los suplentes del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2022.

Propietarios electos y electa para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021

CONCEJALES PROPIETARIOS ELECTOS Y ELECTA		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	AARÓN SANTIAGO CRUZ	52
SÍNDICO MUNICIPAL	ROMAN SANTIAGO CRUZ	50
REGIDOR DE HACIENDA	TOMAS RAÚL CRUZ SANTIAGO	46
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ARTEMIO MARTINEZ PEREZ	45
REGIDORA DE SALUD Y OBRAS	CRUZ NATIVIDAD PEREZ MARTINEZ	43

Suplentes electos y electa para el siguiente periodo del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022

CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID HONORIO SANTIAGO CRUZ	49
SÍNDICO MUNICIPAL	GUADALUPE DONATO RAMOS CRUZ	54
REGIDOR DE HACIENDA	RUBEN SIMÓN PÉREZ PÉREZ	56
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RODOLFO CRUZ CRUZ	57
REGIDORA DE SALUD Y OBRAS	ANA LILIA PÉREZ TÉLLEZ	49

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con cincuenta minutos del día 13 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Cruz Natividad Pérez Martínez como Regidora de salud y obras en el periodo 01 de enero de 2020 al 30 junio 2021 y Ana Lilia Pérez Téllez como Regidora de salud y obras del segundo periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, es decir de los 5 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 1 es ocupado por mujeres; de igual manera de la asamblea se desprende la participación de 10 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yavesía, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yavesía, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Yavesía, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PROPIETARIOS Y PROPIETARIA DEL PRIMERO DE ENERO DE 2020 AL TREINTA DE JUNIO DE 2021.

CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	AARÓN SANTIAGO CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ROMAN SANTIAGO CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	TOMAS RAÚL CRUZ SANTIAGO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ARTEMIO MARTINEZ PEREZ

REGIDORA DE SALUD Y OBRAS	CRUZ NATIVIDAD PEREZ MARTINEZ
---------------------------	-------------------------------

SUPLENTES DEL PRIMERO DE JULIO DE 2021 AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2022

CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID HONORIO SANTIAGO CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GUADALUPE DONATO RAMOS CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	RUBEN SIMÓN PÉREZ PÉREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RODOLFO CRUZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD Y OBRAS	ANA LILIA PÉREZ TELLEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yavesía, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ